

2015-923 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD PARA REQUERIR //DTE: HECTOR FABIO BETANCOURT //DDO: MARIA ESTHER PAYÁN//DCLR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 11/01/2024 8:00

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (245 KB)

2015-923 LIQUIDACION CREDITO.pdf; 2015-923 Solicitud oficiar a Clinica Palmira.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ
DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS
RADICADO: 760014003019 - **2015-00923** - 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA Y SOLICITUD PARA OFICIAR

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ**, respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

Además, me permito elevar una solicitud para que se sirva requerir a la Clínica Palmira S.A. a fin de conocer el valor intrínseco de las acciones embargadas y otra petición subsidiaria.

Agradezco se confirme el recibido.

Cordialmente,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ
DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS
RADICADO: 760014003019 - **2015-00923** - 00

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A CLÍNICA PALMIRA

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ**, respetuosamente me permito hacer la siguiente solicitud, de conformidad con los supuestos que se precisan a continuación:

1. El señor Héctor Fabio Betancourt promovió el presente proceso ejecutivo en contra de la señora María Ester Payán a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas, capital de \$14.950.000, más los respectivos intereses de plazo y de mora, proceso que primigeniamente le correspondió conocer al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.
2. Dentro del proceso se solicitó al despacho la medida cautelar de embargo de las acciones que la señora María Ester Payán ostentara en la sociedad Clínica Palmira S.A., dicha cautela fue decretada mediante auto 528 del 17 de marzo de 2017.
3. Mediante sentencia proferida en audiencia el día 3 de julio de 2019, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali resolvió seguir adelante con la ejecución solicitada.
4. Posteriormente este proceso fue remitido a su despacho en donde se ha continuado con el trámite de aquel. Es así que mediante comunicación remitida el 23 de julio de 2021 se informó la respuesta de la Clínica Palmira S.A. en donde daba cuenta del embargo de 75.000 acciones a nombre de la señora María Esther Payán Garcés.
5. Perfeccionada la anterior medida cautelar, es procedente determinar el avalúo de aquellas acciones a fin de seguir con las etapas de remate o incluso adjudicación de aquellas acciones como parte de pago a favor del ejecutante.

SOLICITUDES

PRINCIPAL: Se ordene a la Clínica Palmira S.A. que informe el valor intrínseco de cada una de las acciones de dicha sociedad, especialmente frente al tipo de acciones embargadas cuya titular es la señora María Esther Payán. Asimismo, se informe cual es el valor por el cual ese tipo de acciones fueron negociadas en el año 2023.

SUBSIDIARIA: De no acogerse la solicitud anterior, muy comedidamente solicito al despacho se designe un perito evaluador a fin de que proceda a estimar el valor intrínseco de las acciones embargadas de titularidad de la ejecutada y proceder con las demás etapas procesales a fin de obtener el pago de la obligación adeudada.

Cordialmente,



LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA.
C.C. 1.061.705.937 de Popayán, (C).
T.P. 217.180 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ
DEMANDADO: MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS
RADICADO: 760014003019 - 2015-00923 - 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ**, respetuosamente de conformidad con lo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presento al despacho la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de su conocimiento.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con lo dispuesto en el auto No. 1484 del 6 de marzo de 2020, el despacho aprobó como liquidación del crédito, la suma de \$41.950.203. Esta liquidación aprobada comprendía (i) el capital de \$14.950.000, (ii) los intereses de plazo liquidados sobre el capital, entre el 4 de febrero de 2013, hasta el 9 de diciembre de 2015 y (iii) los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2020, tal como se muestra a continuación:

RAD. 019 2015 00923 00
AUTO No. 1484
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$903.075,36,00** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 142 C.1), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$41.950.203 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAR 2020

Ahora, es necesario actualizar la liquidación del crédito por los intereses moratorios que se han causado desde el 1 de febrero de 2020 hasta la actualidad.

• **POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS ENTRE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2024 SOBRE LA SUMA DE \$14.950.000**

La suma de **\$16.509.789,04**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital (\$14.950.000), a la tasa mensual de usura equivalente a la tasa máxima legal del interés corriente bancario multiplicado 1.5 veces, desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 11 de enero de 2024, se calculan de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 14.950.000	
PERIODO		DIAS TOTALES	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL POR 1,5	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	CÁLCULO SOBRE EL CAPITAL
DESDE	HASTA				
1/02/20	29/02/20	29	28,59%	2,118%	\$ 316.581,213
1/03/20	31/03/20	31	28,43%	2,107%	\$ 314.997,337
1/04/20	30/04/20	30	28,04%	2,081%	\$ 311.129,049
1/05/20	31/05/20	31	27,29%	2,031%	\$ 303.659,579
1/06/20	30/06/20	30	27,18%	2,024%	\$ 302.560,666
1/07/20	31/07/20	31	27,18%	2,024%	\$ 302.560,666
1/08/20	31/08/20	31	27,44%	2,041%	\$ 305.156,695
1/09/20	30/09/20	30	27,53%	2,047%	\$ 306.054,189
1/10/20	31/10/20	31	27,14%	2,021%	\$ 302.160,845
1/11/20	30/11/20	30	26,76%	1,996%	\$ 298.356,787
1/12/20	31/12/20	31	26,19%	1,957%	\$ 292.631,053
1/01/21	31/01/21	31	25,98%	1,943%	\$ 290.515,595
1/02/21	28/02/21	28	26,31%	1,965%	\$ 293.838,438
1/03/21	31/03/21	31	26,12%	1,953%	\$ 291.926,259
1/04/21	30/04/21	30	25,97%	1,943%	\$ 290.414,778
1/05/21	31/05/21	31	25,83%	1,933%	\$ 289.002,573
1/06/21	30/06/21	30	25,82%	1,932%	\$ 288.901,646
1/07/21	31/07/21	31	25,77%	1,929%	\$ 288.396,901
1/08/21	31/08/21	31	25,86%	1,935%	\$ 289.305,309
1/09/21	30/09/21	30	25,79%	1,930%	\$ 288.598,821
1/10/21	31/10/21	31	25,62%	1,919%	\$ 286.881,562
1/11/21	30/11/21	30	25,91%	1,939%	\$ 289.809,723
1/12/21	31/12/21	31	26,19%	1,957%	\$ 292.631,053
1/01/22	31/01/22	31	26,49%	1,978%	\$ 295.647,546
1/02/22	28/02/22	28	27,45%	2,042%	\$ 305.256,445
1/03/22	31/03/22	31	27,71%	2,059%	\$ 307.847,437
1/04/22	30/04/22	30	28,58%	2,117%	\$ 316.482,274
1/05/22	31/05/22	31	29,57%	2,182%	\$ 326.243,215
1/06/22	30/06/22	30	30,60%	2,250%	\$ 336.326,241
1/07/22	31/07/22	31	31,92%	2,335%	\$ 349.142,140
1/08/22	31/08/22	31	33,32%	2,425%	\$ 362.606,940
1/09/22	30/09/22	30	35,50%	2,564%	\$ 383.317,691
1/10/22	31/10/22	31	36,92%	2,653%	\$ 396.644,521

1/11/22	30/11/22	30	38,67%	2,762%	\$ 412.895,235
1/12/22	31/12/22	31	41,46%	2,933%	\$ 438.418,797
1/01/23	31/01/23	31	43,26%	3,041%	\$ 454.641,823
1/02/23	28/02/23	28	45,27%	3,161%	\$ 472.538,179
1/03/23	31/03/23	31	46,26%	3,219%	\$ 481.269,524
1/04/23	30/04/23	30	47,09%	3,268%	\$ 488.548,092
1/05/23	31/05/23	31	45,41%	3,169%	\$ 473.776,220
1/06/23	30/06/23	30	44,64%	3,123%	\$ 466.953,426
1/07/23	31/07/23	31	44,04%	3,088%	\$ 461.613,844
1/08/23	31/08/23	31	43,13%	3,033%	\$ 453.431,596
1/09/23	30/09/23	30	42,05%	2,968%	\$ 443.711,934
1/10/23	31/10/23	31	39,80%	2,831%	\$ 423.243,137
1/11/23	30/11/23	30	38,28%	2,738%	\$ 409.289,993
1/12/23	31/12/23	31	37,56%	2,693%	\$ 402.609,606
1/01/24	11/01/24	11	34,98%	2,531%	\$ 11.262,449
SUBTOTAL DE INTERÉS MORATORIO DESDE EL 01/02/2020 HASTA EL 11/01/2024					\$ 16.509.789,04

En resumen, la liquidación total del crédito asciende a la suma de **\$ 58.459.992,043**, tal como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO NO. 1484 DEL 6 DE MARZO DE 2020 (CAPITAL+INTERES PLAZO+ INTERES MORATORIO DESDE EL 10/12/2015 HASTA EL 31/01/2020)	\$41.950.203
INTERÉS MORATORIO DESDE EL 01/02/2020 HASTA EL 30/09/2023	\$ 16.509.789,04
TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 11/01/2024	\$ 58.459.992,043

Se precisa que es importante actualizar la liquidación del crédito debido a que se ha solicitado al despacho oficiar a la Clínica Palmira S.A. para conocer el valor de las acciones embargadas o subsidiariamente que se designe un perito evaluador para tal fin; lo anterior encuentra relación ya que una vez conocido el valor de los bienes embargados, de cara a la etapa de remate o incluso adjudicación a favor del ejecutante, se requiere conocer el estado real de la obligación insatisfecha para conocer la cuantía por la que eventualmente se podría cubrir el crédito.

Cordialmente,



LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA.
C.C. 1.061.705.937 de Popayán, (C).
T.P. 217.180 del C.S. de la J.